



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **“Corporación Municipal de Antofagasta.”**, **Rut: 71.102.600-2**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0085 / 02

Antofagasta, 10 FEB 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 07 de noviembre del 2013, la Fiscalizadora Doña Karen Espinoza Ramirez, de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscaliza a la “Corporación Municipal de Antofagasta” Rut: 71.102.600-2, domiciliada en Avenida Argentina N° 1595, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, representada legalmente por don Edgardo Vergara Montt, respecto del curso “Aplicación Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Avanzada en Centro de Atención Primaria”, Código SENCE 1237915027, Código de Acción N°4673032, realizado por el OTEC Central Servicios Sociedad Anónima, según lo informado al SENCE. **Esta acción fue intermediada por el OTIC Centro Intermedio de Capacitación Asexma.**

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

- a) **Se constata la existencia** de un participante que fue comunicado con tramo superior al real, y tres con tramos inferiores al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. Como se detalla en la siguiente tabla:

| N° | Nombre | Rut | Tramo Comunicado | Tramo Correcto | Tope Tramos Mes Julio 2013 | Remuneración Bruta |
|----|--------------------------|--------------|------------------|----------------|---|--------------------|
| 1 | Rosa Fritis Contreras | 7.040.856-2 | 50% | 15% | 100% = Hasta \$1.013.200 50% = Hasta \$2.026.400 15% = Superior a \$2.026.401 | \$ 2.078.434 |
| 2 | Monica Alfaro de la Vega | 11.468.753-7 | 50% | 100% | 100% = Hasta \$1.013.200 50% = Hasta \$2.026.400 15% = Superior a \$2.026.401 | \$ 943.331.- |
| 3 | Faridez Manzano Egaña | 11.506.738-9 | 50% | 100% | 100% = Hasta \$1.013.200 50% = Hasta \$2.026.400 15% = Superior a \$2.026.401 | \$ 971.753.- |
| 4 | Felipe Homberg Peters | 15.515.991-k | 50% | 100% | 100% = Hasta \$1.013.200 50% = Hasta \$2.026.400 15% = Superior a \$2.026.401 | \$ 754.220.- |

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°927-02, de fecha 14 de noviembre 2013, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 21 de noviembre 2013.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°4189-02, de fecha 04 de diciembre de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Edgardo Vergara Montt, Secretario General Ejecutivo mediante la misiva en que existe un reconocimiento explícito de la infracción, señala substancialmente lo siguiente: *“Debo informar a usted, que esta equivocación obedece a un lamentable error de tipo administrativo de parte de esta Corporación Municipal, y por ende afectó la comunicación de las actividades anteriormente mencionadas, además le comunico que con fecha el 3 de diciembre de 2013, hemos solicitado a la OTIC CORCIN, la solicitud de rectificación de los tramos de franquicia tributaria de los participantes R.U.T: 7.040.856-2, R.U.T: 11.468.753-7, R.U.T: 11.506.738-9, R.U.T 15.515.991-k, que se encuentran comunicados en la acción N°4673032, para que sea procesada a la brevedad, se adjunta copia de solicitud”*.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea a la participante de la acción N°4673032, en tramo de franquicia tributaria distinto al real según su nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso.
- b) Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.
- c) Que existe un reconocimiento explícito de parte de la empresa, respecto de la infracción detectada. Antecedente que sumado a los demás hechos constitutivos de infracción, hacen meritorio la aplicación de una multa, según el artículo 79 del Reglamento General.
- d) Que no son admisibles los descargos efectuados por la empresa respecto de: *“Que esta equivocación obedece a un lamentable error de tipo administrativo de parte de esta Corporación Municipal...”*. Toda vez que la normativa es clara al señalar en su artículo 31 y siguientes del Reglamento General N°98 de la Ley 19.518, que: *“Se considerarán las remuneraciones pagadas o devengadas en el mes que precede al del inicio del curso...”*. Por tanto la empresa debe adoptar todas las medidas para ajustarse al precepto legal señalado.
- e) Si bien es cierto, la empresa infractora acredita documentalmente la gestión subsanatoria de los tramos incorrectamente impetrados con el propósito de corregir la transgresión, no es menos exacto que dicha rectificación obedece exclusivamente como efecto de tomar conocimiento de la infracción por medio del proceso fiscalizadorio, que de no haber mediado la empresa contribuyente habría recibido un monto incorrecto asociado a la franquicia tributaria.

- f) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”, es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

6.- Que el informe de fiscalización N°239-02/2013, de fecha 31/01/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **registra una multa** anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase a la empresa “Corporación Municipal de Antofagasta.”, Rut: 71.102.600-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:**

a) Multa equivalente a 18 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”, específicamente al detectarse que los participantes inscritos en la acción N°4673032 fueron comunicados en tramos erróneos de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. En efecto, los participantes *señora Rosa Fritis Contreras RUT: 7.040.856-2*, fue comunicada en un 50%, en circunstancias que sólo le correspondía un 15%, *señora Mónica Alfaro de la Vega RUT: 11.468.756-7*, fue comunicada en un 50%, en circunstancias que le correspondía un 100%, *señora Farides Manzano Egaña RUT 11.506.738-9*, fue comunicada en un 50%, en circunstancias que le correspondía un 100%, *señor Felipe Homberg Peters, RUT: 15.515.991-k*, fue comunicado en un 50%, en circunstancias que le correspondía un 100%. **Conducta descrita y sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de**

la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- "Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP/KER

Distribución:

- Representante Corporación Municipal de Antofagasta
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

| | | | | |
|--------------|--------------|--|---------------|-----------|
| Sancionado : | 71102600 - 2 | CORP.MUNICIPAL DE DES.SOCIAL ANTOFAGASTA | | |
| Región | Antofagasta | | N° Resolución | 65 |
| Monto | 18 | | Destino | TESORERIA |

Datos usuario ingreso

| | | | | | | |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-----------------------------------|
| Fecha de Ingreso | 12/02/14 | Hora de Ingreso | 11:43:01 | Login de ingreso | 13743006 | CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-----------------------------------|



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

AVISO RECIBO

| | | | | | |
|--|------|------------|----------------|-------------|-----------------|
| Nombre: CORP MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE A | | | Folio | 0007 | 2308 |
| Dirección | 0010 | | Comuna | 0008 | ANTOFAGASTA |
| Rut/Rol | 0003 | 71102600-2 | Formulario: 47 | Vencimiento | 0015 01-04-2014 |

| Descripción | Código | Valor | Descripción | Código | Valor |
|-------------------|--------|---------------------|-------------------|--------|--|
| CALLE | 0006 | AVDA ARGENTINA 1595 | TIPO SANCIONADO | 0023 | EMPRESA |
| NUMERO RESOLUCION | 0024 | 065-02 | FECHA RESOLUCION | 0025 | 20140210 |
| FECH PROP.SANCION | 0027 | 20140131 | DIRECC.REG.RES | 0031 | ANTOFAGASTA |
| NUM PROP.SANCION | 0038 | 239 | TIPO DE MONEDA | 0070 | UTM |
| CANTIDAD U.T.M. | 0075 | 18,00 | VALOR U.M.EMISION | 0076 | 41.181,00 |
| VAL.UTM FECH.PAG | 0077 | 41.181,00 | DESCR.INFRACCION | 0100 | INFRACCIÓN ART. 74 N°2, DEL REGLAMENTO GENERAL N°98, LEY 19.518. |
| FECHA DE EMISION | 0215 | 20140212 | | | |
| MULTAS SENCE | 0596 | 741.258 | | | |

| | | | | |
|---------------|------------|-------------|----|---------|
| Valido Hasta | 28-02-2014 | TOTAL PLAZO | 91 | 741.258 |
| Fecha Emision | 12-02-2014 | | | |

CID



02121615728914022804718316

- Documento generado a las: 11:47
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.